



República de Colombia
**Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar**

Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado ponente

REFERENCIA: PROCESO FAMILIA – DIVORCIO
RADICACIÓN: 20011 31 84 001 **2022 00082 01**
DEMANDANTE: LUIS JOSÉ QUINTERO REYES
DEMANDADO: FABIANA HERRERA TURIZO
DECISIÓN: ACEPTA DESISTIMIENTO

Valledupar, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se decide sobre la solicitud de desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante en contra del auto de fecha 23 de junio de 2022, proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Aguachica, Cesar.

I. CONSIDERACIONES

El 16 de marzo de 2023 se recibió memorial en Secretaria Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Valledupar suscrito por el apoderado judicial de Luis José Quintero Reyes, en el que manifiesta que desiste del recurso de apelación interpuesto contra el auto de 23 de junio de 2022, el cual fue concedido el 18 de julio siguiente, notificado en estado de 26 de julio siguiente.

Al respecto, el artículo 316 del Código General del Proceso, consagra:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se

20011 31 84 001 **2022 00082 01**

han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido. (...)*

Por su parte, el artículo 315 ibídem establece que “no pueden desistir de las pretensiones: (...) 2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello. (...)”.

Teniendo en cuenta que, el apoderado de la parte que solicita el desistimiento posee facultad expresa para desistir¹ y es la misma parte que lo presentó, resulta procedente la solicitud incoada, por lo que se admitirá el desistimiento de la alzada. No se impondrán costas, toda vez que, revisada la actuación procesal del recurso interpuesto, no se causaron.

Por lo expuesto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Unitaria Civil-Familia-Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE EL DESISTIMIENTO del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante Luis José Quintero Reyes contra el auto proferido el 23 de junio de 2022, por el Juzgado Promiscuo de Familia de Aguachica, Cesar.

SEGUNDO: Sin costas, como se indicó en la parte motiva.

¹ Folio 5, archivo digital “01DEMANDA(6)”

TERCERO: Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized loops and a central horizontal line with wavy details.

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado